

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°008-2025-GG-SBCH

Chiclayo, 20 de enero del 2025

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Juan Anselmo Vásquez Manayay, contra la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N.º 017-2024-GRRHH - SBCH de fecha 11 de noviembre del 2024, mediante informe N°000832-2024-SBCH/GRRHH de fecha 14 de noviembre del 2024; para proyectar acto resolutivo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, con fecha de 12 de setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO.- Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1411, se establece en el artículo 3, lo siguiente “las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”.

Que, el Decreto Legislativo N.º 1411, en su artículo 30º señala: “30.1 El régimen disciplinario está orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones e los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.”

Que, el artículo “30.2 se considera falta a toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de los miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, establecidos en el presente Decreto Legislativo. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el presente Decreto Legislativo y el respectivo Decreto Supremo.

TERCERO.- Que, según el Artículo 106º Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, señala que: “Todo trabajador de la SBCH tiene derecho a presentar solicitudes o reclamos sobre asunto referidos a la relación laboral, su desenvolvimiento profesional, su línea de carrera, remuneraciones o beneficios sociales en general”.

Seguidamente, el artículo 107º del mismo Reglamento, menciona que: “La Gerencia General será responsable de atender en única instancia todos los reclamos de los trabajadores. Su acción está dirigida a solucionar los conflictos laborales individuales o colectivos, cuando corresponda.”

Finalmente, el mencionado cuerpo normativo continua en su artículo 108º, precisando lo siguiente: "el trabajador tiene la facultad para acudir a Gerencia General para presentar su reclamo en forma verbal o escrita y de manera individual o colectiva". De lo antes expuesto, se desprende que corresponde a la Gerencia General debe emitir el acto resolutivo, mediante el cual resuelve lo solicitado por la recurrente.

CUARTO.- Que, en el presente caso, mediante Informe N° 000639-2024-SBCH/SGGI, la subgerencia de Gestión Inmobiliaria, Lic. Anny Milagros Colmenares, remite la Gerencia de Negocios de la SBCH, informe sobre situación de los servicios higiénicos y que con fecha 24 de setiembre realizó una visita a las Galerías La Plazuela lugar donde se encontró al Sr. Marco Carrasco Requejo, quien manifestó que desde el 28-07-2024 recibió la autorización del Sr. Juan Vásquez Manayay, en calidad de Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria lo autorizó a recibir diariamente la suma de S/15.00, la cual debía depositar posteriormente en el área de recaudación, Tesorería de la SBCH. Este acuerdo establecía un monto mensual de S/450.00 entre ambos trabajadores.

En virtud de los hechos suscitados, se realizó una revisión de la documentación de la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria en la que no se halló ningún contrato o instrumento formal suscrito entre los trabajadores involucrados, solo se encontraron los recibos de pago entregados por el Sr. Carrasco y además, se constató que, durante el período comprendido entre el 28 de julio y el 19 de setiembre del presente año, se recaudó un total de S/420.00, de acuerdo a la información obtenida de caja - Subgerencia de Tesorería.

Que, mediante Carta 000002-2024-SBCH/GRRHH-MCCC, de fecha 25 de octubre del 2024 se notifica al trabajador Juan Vásquez la imputación de los cargos que configurarían como faltas de carácter disciplinario, asimismo, mediante Carta 000001-2024-SBCH-JVM de fecha 30 de octubre del 2024, presenta descargos de imputaciones de mala administración en la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria. Finalmente, a través del Informe N°000004-2024-SBCH/GRRHH-MCCC de fecha 08 de noviembre del 2024 se remite informe de precalificación del trabajador Juan Anselmo Vásquez Manayay en la que se concluye y recomienda SANCIÓNAR con "suspensión sin goce de remuneraciones" por el periodo de 100 días calendarios al trabajador para la aplicación de la misma. A su vez, mediante Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N°0017-2024-GRRHH-SBCH de fecha 11 de noviembre del 2024, resolvió sancionar con SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el plazo de cien (100) días calendario al trabajador Sr. Juan Vásquez Manayay.

Por último, con fecha 14 de noviembre de 2024 e recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N.º 0017-2024-GRRHH-SBCH, por contravenir la Constitución y la Ley; solicita se declare fundado su escrito Carta 000001-2024-SBCH-JVM de fecha 30 de octubre del 2024, en la que presenta descargos de imputaciones de mala administración en la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria.

QUINTO.- Que, frente al Recurso de Apelación planteado por el recurrente es conveniente precisar que, se le inicia procedimiento por haber dado en concesión la administración de los bienes inmuebles de la Institución y/o como menciona en su fundamento 1: encargando a una trabajadora para el cuidado, limpieza y recaudación de ingresos diarios de los servicios higiénicos en la Galería La Plazuela; ante ello, se realizó una revisión exhaustiva de la documentación de la Sub Gerencia de Gestión

Inmobiliaria con el fin de verificar la existencia de algún documento que respalde el alquiler o concesión de los servicios higiénicos, conforme lo establecido en el Art. 49 del Reglamento Organizacional de Funciones, sin embargo, no se halló ningún contrato o instrumento formal suscrito entre los trabajadores involucrados que justificara dicha operación.

En razón de ello, se le imputa la falta tipificada en el literal f) del artículo 100º del Reglamento Interno de Trabajo de la SBCH, el cual establece:

Artículo 100.- son faltas graves sujetas a sanción incluyendo el despido, de ser el caso, las siguientes:

(...)

f) *La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.*

Que, a su vez la norma vulnerada por parte del trabajador es la siguiente:

- Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio N°096-2023-P-SBCH de fecha 27 de setiembre de 2023, que establece:

Numeral 1.- Proponer las taridas de arriendo acordes al mercado, para su aprobación por la Gerencia de Negocios.

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Presidencia N°096-2023-P-SBCH de fecha 27 de setiembre de 2023, que establece:

c) Proponer y gestionar los contratos relacionado a los actos de disposición y administración de los inmuebles en la Institución

n) Coordinar, organizar y supervisar la recaudación ordinaria, emitir comprobantes de pago que serán canceladas en la Caja de la Subgerencia de Tesorería, de las rentas proveniente de los arrendamientos de inmuebles de propiedad o Administración de la Institución.

Por tanto, se evidencia que, el trabajador ha incumplido con sus labores vinculadas estrechamente al cargo en el que fue designado como Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria, contraviniendo sus obligaciones y funciones como trabajador.

SEXTO.- Que, respecto a su segundo fundamento, sobre el cuestionamiento que hace a la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N°0017-2024-GRRHH-SBCH deviene en infundada, puesto que, su argumentos evidencian que existió negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, en tanto, el trabajador manifiesta que, ha otorgado la administración de los servicios higiénicos a otro trabajador sin seguir el procedimiento correspondiente e incumpliendo las formalidades establecidas en el marco normativo de la Beneficencia.

Asimismo, nuestra Instrucción establece de manera clara que: es responsabilidad de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria proponer todos los actos de disposición de los bienes inmuebles que pertenecen a la SBCH. Esto incluye cualquier gestión relacionada con la concesión o alquiler de dichos bienes, los que deje en evidencia una vez más, su omisión en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades asignadas; siendo considerado como falta grave sujeto a sanción.

A su vez, en el mismo fundamento hace referencia a un cálculo erróneo de los ingresos diarios producto del uso de servicios higiénicos, a la luz de los señalado por el trabajador, nuevamente se confirma que este reconoce haberse atribuido la facultad de establecer tarifas sin contar con la autorización de la Gerencia de Gestión de Negocios, según lo establecido en el Manuel de Perfil de Puestos, que compete únicamente y es de responsabilidad exclusiva de la Gerencia de Gestión de Negocios aprobar las tarifas, garantizando que dichos actos se ajusten a las políticas y normativas Institucionales.

SEPTIMO.- Que, por los considerandos expuestos anteriormente y no haber logrado aportar argumentos suficientes que sustentan las pruebas producidas que obran en expediente, así como no lograr desvirtuar las acusaciones formuladas en su contra y considerando que, la responsabilidad administrativa es aquella que se exige a los trabajadores por las faltas previstas en la normativa interna, que cometan en el ejercicio de sus funciones; corresponde declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el trabajador Juan Vásquez Manayay, en tanto se evidenció que el trabajador no ha sido diligente con sus funciones, sino que por el contrario ha usurpado las funciones de la Gerencia de Gestión de Negocios, actuando fuera de sus atribuciones.

Aunado a ello, la intervención en funciones ajenas no sólo vulnera las normativas internas de la Institución, representa un ejercicio indebido de funciones que, de acuerdo a la normativa establecida en la SBCH, podría derivar en consecuencias legales, incluida la posibilidad de una sanción penal, por el perjuicio económico ocasionado a la Institución; y, además, no existe ningún documento que acredite o prueba que, el trabajador haya tenido autorización para dar en concesión los servicios higiénicos.

Con las facultades normativas y en mérito a la Resolución de Presidencia de Directorio N°51-2024-P-SBCH, de fecha 16 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por JUAN ANSELMO VASQUEZ MANAYAY, trabajador contratado bajo el Régimen Laboral 728 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, según el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado, a la Gerencia de Recursos Humanos y demás Gerencias competentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Imagen institucional, realice la publicación en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adrianzen Saona
GERENTE GENERAL